

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	CARLOS ANDRÉS LAVERDE OSPINA
DEMANDADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”.
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2020-00078-00

Se observa la demanda radicada el día 06 de julio de 2020¹, por CARLOS ANDRÉS LAVERDE OSPINA, invocando el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES DE PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL “UGPP”, y al respecto encuentra que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer el presente asunto, en los términos del artículo 155 numeral 4º, artículo 156 numeral 7º y el artículo 157 de la Ley 1437 de 2011.
- ✓ La demanda cumple los requisitos del artículo 162 ibídem, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, en especial lo relativo a la presentación de la demanda y anexos en medio electrónico, y la indicación del canal digital en donde las partes recibirán notificaciones personales (fl.19 pdf)², así como el envío simultáneo del mismo a la entidad demandada³.
- ✓ La pretensión no se encuentra caducada, de conformidad con lo señalado por el artículo 164 numeral 2 Literal d ibídem.
- ✓ Fueron debidamente allegados los actos administrativos demandados: Resolución No. RDO-2018-04128 del 31/10/2018 (fls.21-43)⁴, y la Resolución No. RDC-2019-02516 del 20/11/2019 (fls.44-64)⁵.
- ✓ Por ser un asunto de carácter tributario, el asunto no es susceptible de conciliación en los términos del artículo 2º del Decreto 1716 de 2009.
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

¹ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200007800_ActaReparto_6-07-20206_15_18p.M.Pdf, certificado de integridad FCBBBF28CA561012CE34B1C45EF39EA14ADF9606

² TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200007800_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_7-07-2020 8.02.56 A.M..Pdf, certificado de integridad 5E168C4BD4AAE4AAA2C35C63D8C6E722BB4EAEC7

³ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200007800_ACT_CONSTANCIA SECRETARIAL_11-02-2021 1.38.10 P.M..Pdf, certificado de integridad 118C6FBD9539DAFF39E5E4440BA9C7F3426604F4

⁴ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200007800_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_7-07-2020 8.02.56 A.M..Pdf, certificado de integridad 5E168C4BD4AAE4AAA2C35C63D8C6E722BB4EAEC7

⁵ TYBA-expediente digital nombre del archivo 50001333300220200007800_ACT_AL DESPACHO POR REPARTO_7-07-2020 8.02.56 A.M..Pdf, certificado de integridad 5E168C4BD4AAE4AAA2C35C63D8C6E722BB4EAEC7

1. ADMÍTASE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada, CARLOS ANDRÉS LAVERDE OSPINA, por intermedio de apoderado, en contra de UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – “UGPP”.
2. TRAMÍTESE por el procedimiento ordinario en Primera Instancia.
3. NOTIFÍQUESE el presente auto en forma personal al Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – “UGPP”, o a quien haga sus veces; igualmente a la PROCURADURÍA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Juzgado, conforme lo dispone el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, concordante con los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011. Córraseles traslado de la demanda a efectos de que se dé cumplimiento al artículo 172 de la ley 1437 de 2011.
4. NOTIFÍQUESE por estado la presente providencia a la parte demandante, según lo previsto en el numeral 1º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
5. COMUNICAR a la parte demandada que deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder; y que la inobservancia a este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto, acorde con el parágrafo 1º del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.
6. RECONOCER personería al abogado OSCAR AMED ÁLVAREZ RAMÍREZ como apoderado del demandante, en los términos y condiciones del poder otorgado.
9. En lo sucesivo cualquier comunicación o solicitud que realicen las partes dentro de la presente actuación, se deberá allegar de manera virtual al siguiente correo electrónico del Despacho: j02admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbda2adb594d8527e313057a83dd21e190127d88a45b890ba5c06f4bb70a5ff6

Documento generado en 13/04/2021 12:04:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>